

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 **NUMERO:** 2014
2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COPYSARIATO S.A.-**
3 **CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.-----**
4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, el día de hoy OCHO DE MAYO DEL
6 DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO
7 MANZUR CAPELO, Abogado, Notario Titular Duodécimo del
8 Cantón, comparecen por sus propios derechos: a) La señora
9 MARY LISSETE LEON ROBAYO, quien declara bajo juramento ser
10 de nacionalidad ecuatoriana, casada, ejecutiva de ventas, domiciliada
11 en Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; b) La
12 señorita ANA DORALIZA LEON HOLAYA, quien declara bajo
13 juramento ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva de ventas,
14 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes son
15 mayores de edad, hábiles y legalmente capaces para contratar, a
16 quienes de conocer en este acto doy fe por haber presentado sus
17 cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan a este
18 instrumento como documentos habilitantes.- Bien instruidas
19 sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública
20 dejan constancia que conocen las penas contempladas en la
21 Ley para el caso de incurrir en perjurio y para su
22 otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor literal
23 siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su
24 cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución
25 de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones
26 que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:
27 **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y**
28 **DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



2

1 pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus
2 propios derechos, la Compañía **COPYSARIATO S.A.** como en
3 efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: 1.1.-
4 La señora **MARY LISSETE LEON ROBAYO**, por sus propios
5 derechos, ecuatoriana, casada, ejecutiva de ventas, con domicilio en
6 Samborondón, provincia del Guayas.; y, 1.2.- La señorita **ANA**
7 **DORALIZA LEON HOLAYA**, por sus propios derechos, ecuatoriana,
8 soltera, ejecutiva de ventas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil,
9 provincia del Guayas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO**
10 **SOCIAL.-** La Compañía **COPYSARIATO S.A.** tendrá como
11 objeto social la Importación, Exportación, Comercialización y
12 Distribución de Muebles y Equipos de oficina en general, con sus
13 respectivos repuestos, suministros, partes y piezas. Como muebles y
14 equipos de oficina podemos citar: Computadores, Copiadoras,
15 Impresoras, Scanners, Monitores, Facsímiles, Cámaras Fotográficas,
16 Equipos de Video, Equipos de comunicaciones, Equipos telefónicos,
17 Proyectoras, Equipos de sonido, centrales de aire acondicionado,
18 Equipos de radiocomunicación, Equipos para el tratamiento digital de
19 documentos, Parlantes y micrófonos, Juguetería Electrónica, Muebles
20 y Modulares de oficina, Pisos sintéticos y Alfombras, equipos y
21 Componentes y accesorios de redes para sistemas de computación y
22 Telefonía, Cables para transmisión digital, Cartulinas y papeles para
23 Imprimir, Papelería y sus derivados, Equipos y Sistemas de Seguridad,
24 Lápices y Bolígrafos, Equipos y unidades de almacenamiento Digital,
25 Sistemas de Software y Hardware para tratamiento de la información,
26 Diseño y creación de Software para la industria y comercio en general,
27 Equipos de imprenta Digital y sus componentes, Equipos para la
28 impresión publicitaria al calor y en Frio y funcionará como un

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 comisariato de equipos y tecnología digital y Electrónica. Para la
2 consecución de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto
3 o contrato relacionado con su objeto, ya sean estos para adquirir,
4 traspasar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, mercancías
5 o productos, podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean civiles o
6 mercantiles, pudiendo actuar como agente, representante,
7 consignatario y distribuidor de firmas comerciales e industriales; y, en
8 general, la Compañía podrá realizar todo acto o contrato jurídico
9 permitido por la Constitución de la República del Ecuador, las leyes,
10 éstos estatutos y demás normativa jurídica que en razón de su
11 naturaleza le sea aplicable, estándole prohibido dedicarse a cualquier
12 actividad no contemplada dentro de su objeto social y/o para la cual
13 requiera autorización administrativa previa, sin haberla antes obtenido.

14 **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de
15 duración del presente contrato de compañía será de cien años, contados
16 a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo
17 podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de
18 Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El
19 capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados
20 Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un dólar de
21 los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la uno a la
22 ochocientos, inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en
23 cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con
24 todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de
25 aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa
26 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con
27 el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones
28 serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas

h

h

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL QUAYAS**



1 hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
2 acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los
3 accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás,
4 también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo
5 podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún
6 accionista hubiese podido o deseado suscribir. La Sociedad tendrá
7 también un capital autorizado, el mismo que se fija en la suma de un
8 mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.
9 **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
10 **CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran que las acciones que
11 conforman el capital social de la Compañía Anónima que se contrata y
12 constituye por virtud de la presente escritura, han sido suscritas en su
13 totalidad y pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una
14 de ellas, en numerario, en la forma que se detalla a continuación: 5.1.-
15 La señora MARY LISSETE LEON ROBAYO ha suscrito setecientas
16 veinte (720) acciones y para pagar el veinticinco por ciento de cada
17 una de ellas, ha entregado en numerario la suma de ciento ochenta
18 dólares de los Estados Unidos de América (US\$180,00); y, 5.2.- La
19 señorita ANA DORALIZA LEON HOLAYA ha suscrito ochenta (80)
20 acciones y para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
21 entregado en numerario la suma de veinte dólares de los Estados
22 Unidos de América (US\$20,00). Las entregas o aportes en dinero,
23 equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una de las
24 acciones que conforman el capital social, constan en el
25 certificado de depósito bancario (Cuenta de Integración de Capital)
26 que se acompaña para los fines legales consiguientes. **CLÁUSULA**
27 **SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad que se
28 constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the notary or a party involved in the document.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the notary or a party involved in the document.

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
2 pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
3 territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y
4 formalidades exigidos por la ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
5 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía será
6 administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos
7 señalados en los Estatutos Sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.-**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la
9 Compañía estará a cargo indistintamente del Presidente y del
10 Gerente General, de manera individual o conjunta, en todos los
11 negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y
12 extrajudiciales, quienes tendrán las atribuciones que competen por
13 las leyes y que señalen los estatutos. En consecuencia, con la sola
14 intervención del uno o del otro, de manera indistinta, la Sociedad
15 se tendrá por legalmente representada. **CLÁUSULA NOVENA.-**
16 **LEGISLACIÓN APLICABLE.-** La Compañía se sujetará a las
17 disposiciones de la Constitución de la República, Ley General de
18 Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Código
19 de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las
20 normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y
21 Seguros y/o la Junta Bancaria, en razón de su naturaleza jurídica.
22 **CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los
23 accionistas fundadores de la Compañía que se constituye por virtud de
24 este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y
25 funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales:
26 **ESTATUTOS SOCIALES DE COPYSARIATO S.A.**
27 **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES ARTÍCULO**
28 **PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



6

1 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de
2 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en
3 proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones
4 son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
5 declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del
6 Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL**
7 **GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA**
8 **REPRESENTACIÓN** **ARTÍCULO TERCERO.-** La Compañía será
9 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
10 Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, los
11 mismos que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y
12 las que señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La
13 representación legal de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, del
14 Presidente y del Gerente General, quienes actuarán de manera
15 individual o conjunta, en todos los negocios y operaciones, así como
16 en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, y tendrán las
17 atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos
18 Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL**
19 **ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida
20 legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y
21 resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido
22 con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al
23 Presidente, al Gerente General, al Secretario y a los demás
24 funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda
25 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso
26 suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que
27 determina la ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los
28 diarios de mayor circulación en Guayaquil. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

A

W

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en
2 el domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al
3 año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos
4 especificados en las letras c) y d) del artículo décimo sexto de estos
5 Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren
6 convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la Junta
7 General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los
8 asuntos para los que fuera convocada en forma específica.
9 ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos
10 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
11 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
12 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
13 se encuentre presente o representada la totalidad del capital social
14 pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
15 General y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los
16 puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas
17 Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este
18 artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
19 representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de
20 dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda
21 reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia
22 que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social
23 pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que
24 deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada
25 con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera
26 convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la
27 representación establecida anteriormente, se hará una segunda
28 convocatoria con por los menos ocho días de anticipación a la fecha de

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



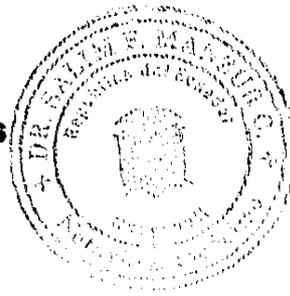
8

1 celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de
2 treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose
3 entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y
4 representación de los accionistas que asistan, haciéndose constar dicho
5 particular en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones
6 acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se
7 entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones
8 especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor
9 asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de
10 la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital
11 pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el
12 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
13 determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se
14 sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se
15 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo
16 menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, tanto en
17 primera convocatoria, como en segunda convocatoria, para que la
18 Junta General pueda resolver cualquiera de los asuntos señalados en el
19 Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la
20 segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido
21 para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá
22 efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone
23 la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de
24 accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.
25 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los
26 accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento
27 del capital social pagado, en primera convocatoria, para que la Junta
28 General pueda resolver cualquier modificación referente al cambio del

h

u

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 objeto social de la Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de
2 denominación; al cambio de domicilio; así como para la venta y
3 enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación de acciones o
4 participaciones de las que sea propietaria la Sociedad en otras
5 Compañías; y, en general, para la venta de activos de la Compañía. Si
6 para la primera convocatoria mencionada no hubiere el quórum
7 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden,
8 se podrá efectuar una segunda convocatoria, de conformidad con lo
9 que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el
10 número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los
11 referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante la
12 regla general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para
13 resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos
14 undécimo y duodécimo de estos Estatutos se necesitará del voto
15 favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital
16 social pagado concurrente a la respectiva sesión. ARTÍCULO
17 DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
18 Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto. Actuará
19 como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General de la
20 Compañía, y en caso de ausencia de éste, la persona que la Junta
21 designe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales
22 concurrirán los accionistas personalmente o por medio de los
23 representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha
24 representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al
25 Presidente o al Gerente General de la Compañía, para cada sesión.
26 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General
27 de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al
28 Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



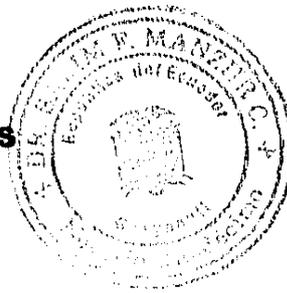
10

1 mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
2 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los
3 funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más
4 cuentas que el Presidente o el Gerente General le someta anualmente a
5 su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula
6 la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no
7 hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del
8 comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y
9 fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la
10 Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las
11 predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no
12 haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del
13 capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre
14 disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad
15 de los activos de la Compañía o de una parte importante de los
16 mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes
17 inmuebles de la Sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de
18 las acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales
19 de otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales
20 y especiales, salvo los casos de procuración judicial; k) Resolver sobre
21 la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes
22 beneficiarias; l) Resolver el aumento o disminución del capital social,
23 la ampliación o restricción del plazo de la Compañía; m) Conocer y
24 resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; n)
25 Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o
26 transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto
27 que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la
28 Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor
2 orientación y marcha de la Compañía; q) Interpretar los presentes
3 Estatutos; y, r) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y
4 los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las actas
5 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán
6 asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el
7 Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la
8 misma sesión. **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y EL**
9 **GERENTE GENERAL** **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El
10 Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la
11 Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos
12 indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente
13 ejercerá, de manera individual o conjunta con el Gerente General, la
14 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en los
15 términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes
16 deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales y llevar el
17 Libro de Actas correspondiente; b) Presidir las sesiones de Junta
18 General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General
19 conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Presentar
20 anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
21 propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve
22 debidamente la contabilidad; f) Suscribir los títulos de acciones y,
23 cuando corresponda, los certificados provisionales; g) Nombrar,
24 remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la
25 Compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; h)
26 Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las
27 inscripciones de los títulos de acciones, de sus sucesivas transferencias
28 o transmisiones y las anotaciones de las constituciones de derechos

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



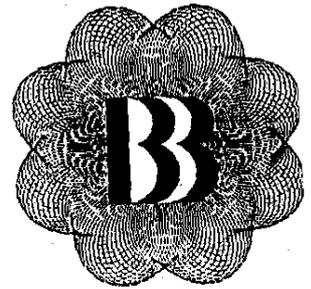
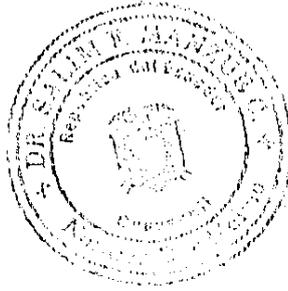
1 reales sobre aquellas; i) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
2 Junta General de Accionistas; y, j) Cumplir los deberes y ejercer las
3 demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos
4 Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Gerente General ejercerá, de
5 manera individual o conjunta con el Presidente, la representación legal,
6 judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo
7 cuarto de estos Estatutos, y con los mismos deberes y atribuciones que
8 para el Presidente se establecen en el Artículo anterior, a las cuales se
9 añadirá la de actuar como Secretario en las Juntas Generales de
10 Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Ni el Presidente,
11 ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles
12 de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviere en
13 otras sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la previa
14 autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán otorgar
15 fianzas o avales a nombre de la Compañía, para garantizar
16 obligaciones de terceros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Aún
17 cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios
18 de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones
19 prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos
20 funcionarios que deberán reemplazarlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
21 **TERCERO.-** Ni el Presidente, ni el Gerente General de la Compañía
22 tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad. **CAPÍTULO**
23 **QUINTO DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
24 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá
25 ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio
26 de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Corresponde al Comisario, a más de las
28 atribuciones señaladas en la ley, examinar la contabilidad de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

B Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC017454-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COPYSARIATO S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LEON HOLAYA ANA DORALIZA	\$20.00
LEON ROBAYO MARY LISSETE	\$180.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

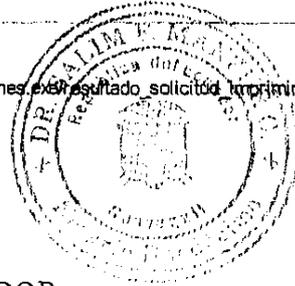
GUAYAQUIL, 17 DE ABRIL DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

u

u

Nº. 0014697



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7617308
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0923793939 SOLIZ ZAPATA JAVIER HERMES
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COPYSARIA TO S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7617308

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2014 2:28:28 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA

h

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 01TJ40 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 Compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la
2 Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la
3 Sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe
4 del Presidente o del Gerente General, al igual que sobre los balances,
5 cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dichos funcionarios
6 deban presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta de
7 conformidad con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
8 **SEXTO.-** En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo
9 dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente
10 sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y**
11 **LIQUIDACIÓN** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son causas
12 de disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones
13 legales respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en
14 aquellas. El Presidente o el Gerente General actuará como liquidador
15 de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta
16 General nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el
17 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le
18 concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho
19 funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES**
20 **GENERALES** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El año fiscal de
21 operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre
22 de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Al hacer el reparto
23 de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo
24 menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el
25 fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado
26 por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.
27 Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier
28 motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la

h

h

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



14

1 constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General
2 de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas
3 especiales o de libre disposición. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se
4 repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas
5 efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos
6 que no se reclamen a su debido tiempo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
7 PRIMERO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del
8 plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las
9 utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se
10 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.
11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de duda sobre algún
12 punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de
13 disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la
14 Junta General. (Hasta aquí los Estatutos) Anteponga y agregue usted,
15 señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de
16 la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes
17 que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e
18 inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también
19 para convocar la primera Junta General de Accionistas. Firmado)
20 Abogado Cristóbal Mantilla Moscoso.- Matrícula Profesional del
21 Colegio de Abogados del Guayas número siete mil seiscientos
22 treinta y nueve.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia, la
23 misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos sus
24 efectos legales.- Quedan agregados a mi Registro formado parte
25 integrante de la presente los documentos que perfeccionan el
26 presente acto cuyos tenores se agregarán en cada uno de los
27 testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue íntegramente
28 por mí el Notario a las intervinientes, éstas la aprueban, se

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



ULTIMA PAGINA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COPYSARIATO S.A.

1 afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia
2 firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual

3 DOY FE. 

4

5

6

7



8 MARY LISSETE LEON ROBAYO

9 C.C. No. 091289070-4 C.V. No. 212-0230

10

11

12



13 ANA DORALIZA LEON HOLAYA

14 C.C. No. 090775317-2 C.V. No. PRESENTACIÓN

15

16

17

18

19 DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

20 NOTARIO TITULAR DUODÉCIMO CANTÓN GUAYAQUIL

21

22

23

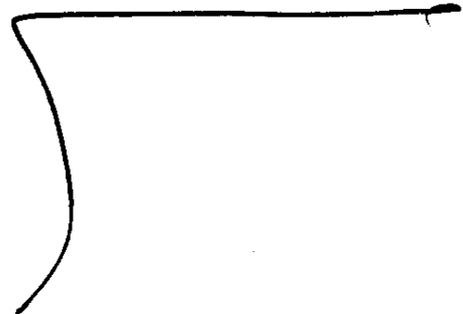
24

25

26

27

28



**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

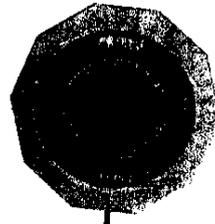
El presente testimonio contiene 11 fojas
incluyendo fotocopia de la Cédula
de Ciudadanía o de Identidad del (los)
otorgante (s) *de*



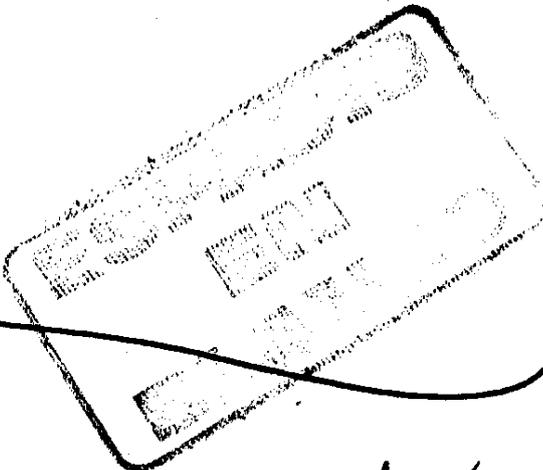
1 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
2 CUARTO TESTIMONIO CERTIFICADO DE LA ESCRITURA
3 PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
4 COPYSARIATO S.A. EN ONCE FOJAS ÚTILES,
5 INCLUYENDO LA PRESENTE Y COPIAS DE CEDULAS,
6 QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL
7 MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO. *z*

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Salim F. Manzur
DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



W



de

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 **RAZON: DOY FE** que al margen de la matriz de la escritura
2 pública de fecha ocho de Mayo del dos mil catorce, en cumplimiento
3 del artículo 35 de la ley notarial **TOMO NOTA:** del contenido de la
4 resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14- 0003492** de fecha
5 **VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, emitida por el
6 Abogado **MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO**
7 **SOCIETARIO**, aprobando la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA**
8 **COMPañÍA COPYSARIATO S.A.**, como consta del presente
9 instrumento.- Guayaquil, diez de Junio del dos mil catorce.- **EL**
10 **NOTARIO** *h*

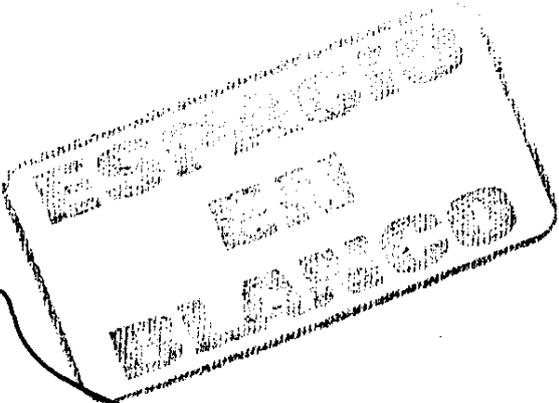
11 *Dr. Salim F. Manzur C.*
12
13



14
15 **DR. SALIM F. MANZUR CAPELO**
16 **Notario Duodécimo**
17 **GUAYAQUIL**



18
19
20
21
22
23
24
25
26 *h*
27
28

h 

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.761
FECHA DE REPERTORIO: 11/jun/2014
HORA DE REPERTORIO: 13:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003492, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 27 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COPYSARIATO S.A.**, de fojas 54.797 a 54.823, Registro Mercantil número 2.096.

ORDEN: 26761



Guayaquil, 13 de junio de 2014

REVISADO POR: *h*


Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 851023



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.140028066 -OF

Guayaquil, 19 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

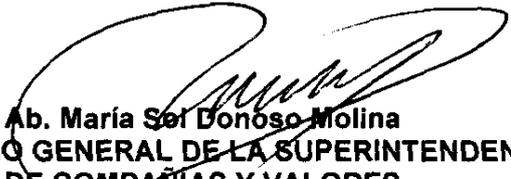
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COPYSARIATO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES


MSDM/evm